

**Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:** En la ciudad de San Salvador, a las siete horas cuarenta minutos del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día uno del mes y año en curso se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED] [REDACTED] quién requiere información consistente en: *"Actividades, acciones, programas y proyecto (del POA o no) realizados y apoyados por las diferentes dependencias y unidades de la Secretaría de Cultura de la Presidencia en que son beneficiados jóvenes (directa o indirectamente), en los años 2014, 2015 y 2016; desglosado: Nombre del proyecto, descripción de éste, departamento y municipio en que se ejecutó, duración del proyecto, rol de SECULTURA (Ej: organizador, apoyo, patrocinio,...), número de jóvenes beneficiados (por edad simple, sexo y etnia). Número de jóvenes que están realizando alguna función dentro de SECULTURA, (actividades, acciones, programas y proyectos, del POA o no), en los años 2014, 2015 y 2016; desglosado por: Proyecto, departamento y municipio, cantidad de jóvenes, funciones de los jóvenes, tipo de vinculo con SECULTURA (Ej. Contratado, pasante, voluntario, servicio social, ...), duración de sus funciones en SECULTURA, edades simples y sexo."*
2. Mediante resolución de las siete horas con cuarenta minutos del día tres de marzo del año que transcurre, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por el requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, admitió la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por la citado peticionario.
3. Por resolución de las ocho horas del día catorce de marzo del año en curso, se amplió el plazo de tramitación de la solicitud de acceso a la información, por un período de cinco días hábiles, por las razones legales ahí expuestas.
4. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

#### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD**

De conformidad al artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, corresponde al Oficial de Información - entre otras atribuciones- las relativas a recibir las solicitudes de información, realizar los trámites internos

necesarios para la localización y entrega de la información requerida, así como resolver sobre las mismas y notificar a los particulares.

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió la información pretendida por el peticionario a la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la República. En su respuesta la titular de dicha dependencia administrativa sostuvo que después de realizarse las consultas respectiva, remite cuadros y consolidados proporcionados por: i) *Dirección Nacional de Patrimonio Cultural y Natural (Anexo 1)*, ii) *Dirección Nacional de Archivo y Bibliotecas (Anexo 2)*, iii) *Dirección Nacional de Casas de la Cultura para el Desarrollo de la Convivencia y del Buen Vivir (Anexo 3)*, iv) *Dirección Nacional de Espacios Culturales Públicos (Anexo 4)*; v) *Sistema de Coros y Orquestas Infantiles y Juveniles (Anexo 5)*, y vi) *Dirección Nacional de Formación en Artes (Anexo 6)*. Asimismo, indicó que la *Dirección Nacional de Investigaciones en Cultura y Arte*, no tiene programas ni proyectos dirigidos a jóvenes.

En vista que la documentación y respuesta remitida por la Secretaria de Cultura de este ente obligado, no se encuentran limitadas en su divulgación; corresponde entregar la documentación mediante documentos anexos a este proveído, así como hacer del conocimiento del solicitante la respuesta ofrecida por la funcionaria pública de esta Institución.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. *Declarase* procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. *Entréguese* la información remitida por medio de documentos anexos a este proveído.
3. *Hágase* de conocimiento del peticionario la respuesta proporcionada por el funcionario público de esta Institución, en relación a su pretensión de información por medio de este proveído.
4. *Notifíquese* al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.

  
**Pavel Benjamín Cruz Álvarez**  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

